



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RIO GALLGOS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

"LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SON ARGENTINOS"

Ordenanza N° 5543

Sanción: 04-08-05

Promulgación Parcial: 23-08-05

Decreto N° 2676/05

Veta artículo 9°. Propone Texto Alternativo.

ORDENANZA SANCIONADA N° 4.444-HCD-05.-  
Corresponde Expte N° 16.074-BR-04.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA  
04 DE AGOSTO DE 2.005, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

CAPITULO I  
CONCEPTO

Artículo 1°: ESTABLÉCESE en la jurisdicción de la Municipalidad de Río Gallegos, el Régimen de Audiencias Públicas.-

Artículo 2°: LA AUDIENCIA PUBLICA es una forma de participación a través de la cual los vecinos someten a consideración de la administración municipal, determinadas propuestas y/o reciben o solicitan información de las actuaciones político-administrativas, y/o formulan reclamos sobre temas de interés municipal, que se realizan en forma verbal, en un solo acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos.-

CAPITULO II  
OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 3°: LA FINALIDAD de las Audiencias Públicas es facilitar una comunicación fluida, ordenada y productiva entre las autoridades y los vecinos, a los efectos de que las informaciones, opiniones y objeciones expresadas en ellas por los participantes, sean debidamente tomadas en cuenta por las autoridades y contribuyan a mejorar la calidad de sus respectivas decisiones, expresadas en textos normativos.-

CAPITULO III  
DE LOS EFECTOS JURIDICOS DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS Y DE LAS  
INFORMACIONES RECABADAS

Artículo 4°: LAS OBJECIONES U OPINIONES expresadas por los vecinos en el marco de este régimen de Audiencias Públicas no tienen efectos vinculantes, sin embargo, las informaciones, objeciones u opiniones expresadas en el marco de este régimen de Audiencias Públicas, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades convocantes, y en el caso de ser desestimadas fundamentar tal decisión. La ausencia de dicha fundamentación será suficiente para impugnar la norma jurídica resultante.-

Artículo 5°: TODA INFORMACIÓN, OBJECCIÓN U OPINION que sea expresada en forma escrita en el marco del presente régimen, será incorporada al expediente del asunto tratado por la Audiencia Pública.-

CAPITULO IV  
DE LA DENOMINACION Y DEFINICIONES

Artículo 6°: LA AUDIENCIA PÚBLICA se denominará comunal, sectorial o barrial según comprenda a toda la ciudad de Río Gallegos, se limite a un sector determinado o a un barrio determinado.-

Artículo 7°: LOS MIEMBROS participantes e integrantes de la Audiencia Pública serán los

www.mr.gal.gov.ar

4444

...1...



...1...

que se indican seguidamente:

- **Administración Municipal:** comprende a los Departamentos Deliberativo y Ejecutivo Municipal.
- **Autoridades de la Audiencia Pública:** La Presidencia de la Audiencia Pública será ejercida por la persona que designe el Departamento Deliberativo o el Departamento Ejecutivo, en cada caso. Caso contrario, la Presidencia será ejercida por el Presidente del Concejo Deliberante o por el Intendente Municipal, según el Departamento que la convoque.
- **Público:** Incluye a cualquier persona física o jurídica, con o sin fines de lucro, que tenga relación directa o indirecta con los asuntos tratados en la Audiencia Pública. Puede incluir, entre otros a organizaciones no gubernamentales, asociaciones empresarias y empresas individuales, asociaciones vecinales, universidades y otros institutos de enseñanza, institutos de investigación, asociaciones profesionales y gremiales, iglesias, autoridades gubernamentales, de sectores públicos no estatales y cualquier vecino.

#### CAPITULO V DE LOS LEGITIMADOS Y REQUISITOS

**Artículo 8°:** LA AUDIENCIA PUBLICA podrá ser solicitada por los vecinos, por las Juntas Vecinales o por las entidades representativas inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público de la ciudad de Río Gallegos. Cuando la solicitud de convocar a Audiencia Pública surja de los vecinos, se requerirá la firma del 0,5 % de los habilitados como electores en los comicios de cargos municipales en la ciudad de Río Gallegos o al sector o barrio, según sea el tipo de Audiencia de que se trate. A tal efecto se habilitarán registros de firmas en los locales que determine el Departamento Ejecutivo.

Los firmantes en el momento de suscribir el Registro al que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán acreditar su identidad y pertenencia al padrón electoral de la ciudad de Río Gallegos, mediante la presentación del Documento nacional de Identidad, Libreta Cívica o de Enrolamiento u otra documentación en la que conste su nombre. El funcionario municipal que designe el Departamento Ejecutivo certificará la autenticidad de los referidos datos.

Todo vecino de la ciudad de Río Gallegos, aún en relación de dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Empresas del Estado o Reparticiones Autárquicas, podrán suscribir el Registro de firmas.-

#### CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA

**Artículo 9°:** EL PEDIDO DE CONVOCATORIA a Audiencia Pública se elevará al Departamento Ejecutivo para su consideración y dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos de recibida la solicitud, deberá expedirse sobre el cumplimiento de los requisitos formales detallados en la presente Ordenanza, tras lo cual determinará si corresponde aprobar o denegar la petición. En caso de aprobarla, realizará la convocatoria, y si en cambio decide denegarla enviará la petición al Honorable Concejo Deliberante. Una vez ingresada la petición aludida al Cuerpo Legislativo Comunal, se le asignará trámite de preferencia de acuerdo al presente procedimiento:

- a) Se tendrá por aprobada toda petición que no fuera expresamente desechada dentro de los veinte (20) días corridos a partir de su fecha de ingreso, durante el período de sesiones ordinarias y de prórroga de las mismas.
- b) A los efectos del apartado anterior, el límite máximo para que una petición ingrese para su consideración en las sesiones ordinarias y de prórroga, será de veinte (20) días corridos inmediatos anteriores a la clausura de dichos períodos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RIO GALLGOS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Corresponde Expte N° 16.074-BR-04.-

...2...

- c) Durante el período de receso, el trámite regulado en el Apartado a) del presente artículo comenzarán a regir a partir del ingreso al Departamento Deliberativo de la citación a sesión extraordinaria, para considerar la correspondiente petición, en este caso la Audiencia Pública será presidida por el Intendente Municipal, quien deberá ser acompañado por los Secretarios de su Gabinete.

#### CAPITULO VII DE LA CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA PUBLICA POR OFICIO

**Artículo 10°:** Tanto el Honorable Concejo Deliberante como el Departamento Ejecutivo Municipal, podrán convocar a Audiencias Públicas para realizar Proyectos de Ordenanza, Decretos, Resoluciones, Reglamentos Especiales y medidas técnico-administrativas necesarias para el buen cumplimiento de sus funciones. Además podrán acudir al presente régimen para realizar consultas al público, entre otras, en relación a los procedimientos municipales de evaluación del impacto ambiental; en relación al proceso preparatorio de un plan municipal y en formulación de estrategias municipales sectoriales necesarias para el logro del desarrollo sustentable del Estado Municipal.-

#### DEL LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN

**Artículo 11°:** Tanto el Honorable Concejo Deliberante como el Departamento Ejecutivo Municipal, podrán celebrar Audiencias Públicas en sus propias sedes o en cualquier sitio del Municipio, teniendo en cuenta para ello la proximidad del interesado con el asunto a tratar.

Al celebrarse la Audiencia Pública, deberá ser tenida en cuenta la viabilidad de participación del mayor número posible de interesados, considerando su disponibilidad de tiempo y la hora del día mas conveniente para su efectiva participación.-

**Artículo 12°:** LAS AUDIENCIAS PUBLICAS serán celebradas en la fecha, hora y lugar de acuerdo a lo anunciado en el Boletín municipal y los medios de prensa locales. Del mismo modo, el Departamento Ejecutivo dictará en un plazo treinta días (30) a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las reglas de procedimiento que regirán para la celebración de las Audiencias Públicas.

Dichas reglas contemplarán, como mínimo, los siguientes pasos:

- Lectura de las reglas jurídicas aplicables a la Audiencia Pública, incluyendo duración de las intervenciones del público, expertos y testigos.
- Lectura del Orden del Día.
- Lectura del Proyecto a tratarse.
- Oportunidad para escuchar presentaciones orales por parte del público que las haya solicitado oportunamente.
- Oportunidad para escuchar los testimonios de expertos y testigos ofrecidos por las autoridades y el público.
- Información respecto al seguimiento del asunto tratado o, en su defecto, lugar y plazo para obtenerlo.

Información sobre el lugar y el modo de obtención del expediente en el que se haya incluido las versiones escritas de las distintas intervenciones de las autoridades, del público, de los expertos y de los testigos.

#### DE LA PUBLICIDAD PREVIA

**Artículo 13°:** LA CONVOCATORIA de la Audiencia Pública será realizada en un plazo no menor de treinta (30) días corridos de la fecha de celebración y publicada en los medios de



www.rmg.gov.ar

444

...3...

